

Santiago de Cali, Valle, diciembre 15 de 2021

Señora

**JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE CALI VALLE
CALI VALLE**

E. S. D.

REF. RADICADO N° 76001400300720190092500

**PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATOS DE
PROMESA DE VENTA**

**DTE. JAIME DIDIER DIEZ ALZATE (MANDATARIO DEL SEÑOR
FERNANDO DIEZ ALZATE**

DDO. GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA

HERNAN BALLESTEROS VERGARA, mayor de edad y de la vecindad de Cali,, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto Interlocutorio de la fecha Diciembre Quince (15) de Dos mil Veintiuno (2021) que **ORDENA** la entrega de titulo judicial al demandado **GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA** , identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.760.654

Sustento el recurso en los siguientes

HECHOS:

1.- En la parte resolutive de la sentencia Numero 45 calenda 03 de noviembre del año 2021, de primera Instancia se dispuso entre los aspectos lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar la resolución de los contratos de compraventa suscritos entre las partes con fecha de 30 de noviembre de 2018, respecto del inmueble distinguido carrera 42B No. 26-04 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-566238 de ORIPC, por mutuo disenso tácito, de conformidad con la parte resolutive de este fallo. SEGUNDO: -ORDENAR al señor FERNANDO DIEZ ALZATE a devolver dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia la suma de seis millones de pesos con corrección monetaria calculada de conformidad con el IPC- nivel de ingresos medios-e intereses del 6% anual desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta la fecha que se efectúe el pago. TERCERO: **Condenar en un 50% en costas procesales al demandado. Tásense por Secretaria, en la forma indicada en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo como agenciasen derecho para el demandante, el equivalente a 4SMLMV.**CUARTO: Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

2.- El día 06 de diciembre del año 2021, se decretó mediante auto interlocutorio, la aprobación de la liquidación de costas hecha por Secretaria en la misma fecha por valor total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUTRO MIL CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$3.634.104.00) MCTE., por estar conforme a lo previsto a lo

ordenado en la sentencia de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.. Asimismo, glosó al expediente electrónico la consignación mencionada en el acápite II y la prueba de la comunicación enviada al señor GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, referida en el acápite III. La decisión se notificó por estado No. 202 de fecha 09 de Diciembre de 2021, corriendo los términos de ejecutoria los días 10(Viernes), 13 Lunes y 14 Martes de Diciembre de 2021, sin que se presentara recurso alguno, quedo debidamente ejecutoriada el día 14 de Diciembre de 2021. Su ejecución procede desde el día hábil siguiente 15 de diciembre de 2021.

3.- De lo anterior se deduce la existencia de un título ejecutivo contentivo de una obligación actual, clara expresa y exigible de dar una suma de dinero, por parte del señor GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, a mi mandante FERNANDO DIEZ ALZATE, representado por su mandatario JAIME DIDIER DIEZ ALZATE, por lo que es procedente librar mandamiento de pago , para la cancelación de las costas por el señor GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS(\$3.634.104.00) MCTE.

4.-El artículo 305 del C.G.P., reza que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas, acá la Sentencia 45 calenda 03 de Noviembre de 2021, que consigno en su numeral 3 la condena en costas, notificada en estrado a la parte demandada y a su apoderado, origino una obligación de dar a cargo del señor GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, quien el día 09 de Diciembre de 2021, tuvo conocimiento

a su cargo la prestación u obligación liquida por el monto en costas a favor de la parte demandada por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS(\$3.634.104.00)

MCTE., sin embargo, el día 13 de diciembre de 2021, el señor ORTIZ VILLA, solicita al Despacho se le haga entrega de la totalidad del deposito o títulos judiciales a órdenes del Juzgado a su favor por SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.7667.2009.00), desconociendo la existencia dela obligación clara y expresa y actualmente exigible del crédito de las costas aludido.

5. Mis representados se allanaron oportunamente la obligación de dar una suma de dinero impuesta por el Despacho a favor del demandado señor GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, en el numeral segundo de la Sentencia 45 calenda 03 de Noviembre de 2021,la que se le liquido sin objeción alguna de la parte demandada en SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.7667.209.00), por el medio de pago de consignación en el Banco Agrario de Colombia, extinguiéndose dicha obligación .(art. 1663 CC.). título de depósito en el Banco Agrario No. 469030002713638 con recibo de operación No. 258325228 del Banco Agrario de Colombia, de fecha 11 de noviembre de 2021,

6.- Por lo tanto, la Sentencia condenatoria 45 de fecha 03 de noviembre de 2021, genero dos deudas una a cargo de la parte demandante y otra a cargo de la parte demandada, es decir una es decir **dos personas**

son deudoras una de otra, presentándose una compensación (Art. 1714CC) y por reunir las exigencias del artículo 1715 del Código Civil, ambas deudas se extingue por Ministerio de la ley hasta la concurrencia de sus valores, quedado a favor del señor GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS(\$4.033.105.00)MCTE.

7.- En la fecha se presento a su Despacho Judicial solicitud de la parte demandante de ejecución del crédito de costas, con petición de medida cautelar de embargo y secuestro del título de depósito en el Banco Agrario No. 469030002713638 con recibo de operación No. 258325228 del Banco Agrario de Colombia, de fecha 11 de Noviembre de 2021, cuya orden de entrega se hace a través del auto interlocutorio de la fecha 15 de diciembre de 2021 de conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 306 del C.G.P.

8.-Por consiguiente, solicito se reponga para revocar o modificar su providencia interlocutoria, ordenando el pago por fraccionamiento del título, a favor de la parte demandante por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104.00)

MCTE., y a favor de la parte demandada por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.033.105.00) MCTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos ,318 y SS y 422 C.G.P.

1.-REPONER para Revocar o modificar el auto interlocutorio calenda 15 de diciembre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

2.-Que se ordene el fraccionamiento del título de deposito en el Banco Agrario No. 469030002713638 con recibo de operación No. 258325228 del Banco Agrario de Colombia, de fecha 11 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104.00) MCTE.

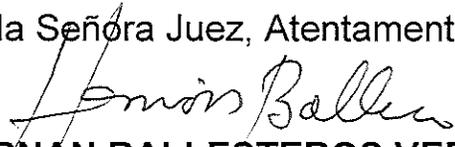
Y, a favor de la parte demandada por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.033.105.00) MCTE. Con la respectiva autorización a favor de mi Mandante del retiro de la consignación.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 9 No. 8-59 apartamento 501 Edificio San Luis de Cali, teléfono fijo 88801-52-celular317-657-67-08.

E-mail hernanbvasesoriasjuridicas@gmail.com

De la Señora Juez, Atentamente,


HERNAN BALLESTEROS VERGARA

CC No.14.979.926 de Cali

TP no.80.138 CSJ.

E-mail hernanbvasesoriasjuridicas@gmail.com